

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
» tres meses	5'50	»
» seis meses	10'50	»
» un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
» tres meses	7	»
» seis meses	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 196

Ilmo. Sr.: La revocación por el Ministerio de Hacienda, en 23 de Octubre último, de la Real orden que dictó en 24 de Mayo anterior, dió lugar a que la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España, y la Asociación Nacional de Almacenerías de Coloniales, acudieran ante el mencionado Departamento en 23 de Enero y 2 de Febrero último, respectivamente, en súplica de que, dados los términos expresos en que se hizo tal revocación, se declarase que el azúcar había quedado libre de tasa.

La más elemental prudencia aconsejaba, para no interrumpir la natural armonía que necesariamente ha de existir entre las disposiciones emanadas de los distintos Departamentos ministeriales, aplazar toda actuación, por parte de este de Abastecimientos, hasta conocer la resolución que recayese acerca de las instancias de referencia, la cual, acordada por el Ministerio de Hacienda en Real orden del 16 del referido mes de Febrero próximo pasado, ha consistido en declarar que el objeto de las disposiciones que se discuten no era, ni podía ser otro, que el de intervenir en cuanto se relacionase con el régimen de importación, rebajando los derechos arancelarios hasta el mínimo, que consiente la ley de 30 de Julio de 1918, a fin de dar las mayores facilidades posibles para la entrada en el país de azúcares extranjeros que remediasen la escasez advertida en los de procedencia nacional, pero reservando a la competencia de este Departamento ministerial si era o no procedente fijar tasa a dicho producto. Puesta en tales términos la cuestión, es llegado el momento de actuar en tal sentido sin pérdida de tiempo, ya que de todas partes se reciben reiteradas reclamaciones demostrativas de que los tipos de venta se elevan abu-

sivamente, y en forma que su adquisición va poniéndose fuera del alcance de las clases menos acomodadas; pero como las tasas, si han de tener la eficacia debida, hay que fijarlas de modo que respondan en lo posible a las circunstancias del mercado, puesto que en otro caso resultan de muy difícil cumplimiento, y son muchos y muy complejos los factores que en su fijación han de intervenir, parece inexcusable, a fin de obtener las mayores garantías de acierto con la aportación de todos los elementos necesarios de juicio, constituir sin demora, a semejanza de lo ya practicado en otros ramos de este Ministerio, un organismo consultivo, en el que, figurando con la debida ponderación representantes de los principales elementos a los que afecta este problema, proceda a estudiarlo en toda su amplitud y pueda este Ministerio, en vista de los informes que con toda urgencia se emitan al efecto, señalar, ante todo, una tasa justa en lo posible, que rija durante el año actual, y después, una vez emitidos los dictámenes sucesivos, adoptar todas aquellas otras medidas que sobre la base de no irrogar perjuicios innecesarios a los intereses de los labradores que cultivan la remolacha y la caña, así como a los de la industria interesada, redunden en beneficio del consumidor, y tiendan, merced a adquisiciones en el extranjero, si ello fuera indispensable, a normalizar la distribución y comercio del azúcar, llegando incluso al racionamiento si las circunstancias así lo exigiesen.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea una Junta consultiva que tendrá a su cargo proponer la tasa que debe regir durante el año corriente para el azúcar de procedencia nacional, así como la implantación de cuantas medidas se refieran a la producción, abastecimiento y comercio del indicado producto, tanto del elaborado en el país como del que se reciba o pueda recibirse del extranjero.

Segundo. Dicho organismo, que será presidido por el Ingeniero Jefe de la Asesoría Industrial de este Ministerio, se compondrá de los siguientes Vocales:

En representación de los cultivadores de remolacha:

Uno que designará la Cámara provincial Agrícola de Granada.

Otro la de Navarra.

Otro la de Valladolid; y

Otro la de Zaragoza.

En representación de los cultivadores de caña:

Uno que designe la Cámara Agrícola Oficial de Málaga.

En representación de la Industria:

Dos que designará la Sociedad General Azucarera Española.

Uno nombrado por los fabricantes de la provincia de Granada; y

Otro por los de la de Málaga, cuyas fábricas no pertenezcan a la referida Sociedad General Azucarera.

Representantes del comercio:

Dos que designe la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, representando, el uno, a los almacenistas, y el otro, a los detallistas dedicados a la venta del indicado producto.

Otros dos en nombre de los consumidores, que designarán, respectivamente, el Instituto de Reformas Sociales y el Ayuntamiento de Madrid; y

Un Ingeniero, que designe la Asociación General de Ingenieros Agrónomos.

Tercero. La Junta se constituirá el día 15 del mes de la fecha, procediendo con toda urgencia a formular la consiguiente propuesta de tasa del azúcar, y una vez hecho así, continuará estudiando y proponiendo cuantas medidas deban, a su juicio, llevarse a la práctica, a fin de asegurar el abastecimiento, normalizar el mercado y regular el consumo del producto de que se trata.

Cuarto. Interin se acuerda nueva tasa, los Gobernadores civiles cuidarán escrupulosamente de evitar que el azúcar se venda en sus respectivas jurisdicciones a precio superior al medio que resulte de las cotizaciones de los primeros quince días del mes de Febrero último, y, en caso de incumplimiento, exigirán a los infractores las sanciones a que autoriza el artículo adicional de la ley de Subsistencias, poniendo el caso en conocimiento de este Ministerio, para que se acuerden las demás responsabilidades a que haya lugar; y

Quinto. Las referidas Autoridades gubernativas dispondrán lo conveniente para que antes del día 10 del corriente mes, según se les tiene ordenado en circular telegráfica fecha 1.º del mismo, se reciban en este Ministerio los correspondientes resúmenes de existencias de azúcar que se guarden en dicho día 1.º en las fábricas y almacenes de sus provincias respectivas, y en el supuesto de que hubiese sospecha racional de

ocultación, ordenarán que por los Inspectores de Abastos se proceda con toda urgencia a la práctica de los aforos a que hubiere lugar, en la forma que determina el Reglamento de 14 de Noviembre de 1919, exigiendo, asimismo, a cuantos opongan resistencia, el cumplimiento del indicado deber a que les obliga el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, las multas que autoriza el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias.

A la vez, y dentro siempre de sus jurisdicciones, cuidarán de recabar de los comerciantes y fabricantes relación detallada de los cargamentos o partes de cargamento que tengan contratados de azúcar extranjero, consignando su precio y fecha aproximada de llegada a puerto o estación del referido producto.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 2 de Marzo de 1920, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, a las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la GACETA DE MADRID del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto a cargo de los

Municipios o entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección y todo ello con arreglo a las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.^a Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran a cargo de ésta, si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.^a El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual a partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad, se consigna en la relación adjunta.

6.^a A toda proposición deberá acompañar por separado, el resguardo o documento legal correspondiente que acredite haber consignado del solicitante, en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de cualquiera de las provincias el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.^a Desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos a la subasta, con los pliegos de condiciones a que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos a mano.

8.^a Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 9 de Abril en la Jefatura de Obras públicas de Logroño; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes o por cualquier causa no llegase el pliego certificado a la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.^a En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan a mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción

del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega o remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas; de lo contrario no se abrirá el pliego.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador o un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar, si resultase adjudicada su proposición.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 4 de Marzo de 1920.
—El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de .., con arreglo a las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ..., (la GACETA DE MADRID o en el *Boletín Oficial* de la provincia de ...) del día ... de ... de 19... por la cantidad de ... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes de la provincia, a fin de que se fijen en lo dispuesto en la Real orden número 194 del Ministerio de Abastecimientos, fecha 28 de Febrero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 6 del actual, debiendo remitir todos sin excusa ni pretexto alguno, en virtud de la referida disposición, antes del día 16 del corriente, las declaraciones juradas de existencias de aceite de oliva y de orujo que tienen en bodega o almacén los productores, cosecheros y comerciantes.

Asimismo tendrán en cuenta lo prevenido en el inciso 2.º párrafo 2.º de la mencionada Real orden para los que aún no han terminado de moler la aceituna, y que según el inciso 3.º del mismo párrafo, las declaraciones juradas han de presentarse por triplicado, siendo una de ellas, con la firma de los señores Alcaldes, para resguardo de los declarantes, otra que quedará archivada en la Alcaldía y la tercera será remitida a esta Junta.

En lo sucesivo y en los tres primeros días de cada mes remitirán las entradas y salidas del citado producto habidas en sus localidades respectivas, durante el mes anterior.

Espero que todos los señores Alcaldes se percatarán de la importancia de este servicio por referirse a substancia tan indispensable para la vida, y que la finalidad de esta disposición no es otra que la de regular el precio de aquel caldo en el mercado.

Confío en que todos los encargados de coadyuvar a los fines expresados cumplirán con lo que se ordena y no darán lugar a que tenga que recurrir a la imposición de multas, medida que me veré precisado a tomar con los morosos en la remisión de los datos que se piden, así como también a los decomisos de los que no declaren todas sus existencias.

Logroño, 12 de Marzo de 1920.

El Gobernador Presidente,
Angel Gómez Inguanzo

MINAS

Registro minero núm. 3.027

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Santiago de Irizar y Garralda, vecino de San Sebastián, ha presentado a mi autoridad a las 11 y 10' del día 24 de Febrero último, una solicitud de registro de mineral de hierro de 239 pertenencias, con el título de **La Nueva Serrana**, situadas en el término municipal de Gallinero, Pradillo y Villanueva, y paraje denominado Cerro Morico y otros. El terreno que ocupa este registro es el mismo que ocupaban las minas ya caducadas «La Serrana», núm. 2.783, «Serrana 3.^a», núm. 2.788, «Serrana 4.^a», núm. 2.795, «Serrana 6.^a», núm. 2.801 y «Serrana 9.^a», número 2.809, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de par-

CAMINOS VECINALES.

Relación de subastas.

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio que los Ayuntamientos del Estado Pesetas		Presupuesto de contrata que sirve de base a la subasta Pesetas		Plazo de ejecución Años económicos	ANUALIDADES		FECHA en que se celebrará la subasta	FECHA en que empieza la admisión de pliegos	Fecha en que termina la admisión de pliegos	
		Por cuenta del Estado Pesetas	Por cuenta del Ayuntamiento Pesetas	TOTAL Pesetas	Por cuenta del Estado Pesetas		Por cuenta del Ayuntamiento Pesetas	Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas			Remitidos por correo certificado a la Jefatura de Obras públicas	
Logroño.	Villaverde de Rioja a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio.	24234	99	24234	99	1	24234	99	10 Marzo	4 Abril	8 Abril	

Madrid, 4 de Marzo de 1920.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta del 9 de Marzo).

tida el punto culminante del Cerro Morico, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «La Serrana», núm. 2.783, y desde este punto en dirección NE., se medirán 150 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta a la 2.^a SE., 850 metros; de la 2.^a a la 3.^a SO., 1.100 metros; de ésta al NO., 1.500 metros la 4.^a; de ésta al NE., 200 metros la 5.^a; de la 5.^a a la 6.^a NO., 800 metros; de la 6.^a a la 7.^a NE., 100 metros; de la 7.^a a la 8.^a NO., 100 metros; de ésta al NE., 200 metros, la 9.^a; de la 9.^a a la 10.^a NO., 100 metros; de la 10.^a a la 11.^a NE., 100 metros; de la 11.^a a la 12.^a NO., 100 metros; de la 12.^a a la 13.^a NE., 100 metros; de la 13.^a a la 14.^a NO., 100 metros; de la 14.^a a la 15.^a NE., 100 metros; de la 15.^a a la 16.^a NO., 100 metros; de la 16.^a a la 17.^a NE., 200 metros; de la 17.^a a la 18.^a SE., 500 metros; de la 18.^a a la 19.^a SO., 100 metros; de la 19.^a a la 20.^a SE., 100 metros; de la 20.^a a la 21.^a SO., 100 metros; de la 21.^a a la 22.^a SE., 100 metros; de la 22.^a a la 23.^a SO., 100 metros; de la 23.^a a la 24.^a SE., 200 metros; de la 24.^a a la 25.^a NE., 100 metros; de la 25.^a a la 26.^a SE., 100 metros; de la 26.^a a la 27.^a NE., 100 metros; de la 27.^a a la 28.^a SE., 100 metros; de la 28.^a a la 29.^a NE., 100 metros; de la 29.^a a la 30.^a SE., 100 metros; de la 30.^a a la 31.^a NE., 100 metros, y con 750 metros desde ésta en dirección SE., se llegará a la 1.^a estaca, quedando cerrado el perímetro. El Norte empleado, el magnético.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.027 la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 10 de Marzo de 1920.

Angel Gómez Inguanzo

Registro minero núm. 3.028

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Santiago de Irizar y Garralda, vecino de San Sebastián, ha presentado a mi autoridad a las 11 y 15' del día 24 de Febrero último una solicitud de registro de mineral de cobre de 42 pertenencias, con el título de **La Nueva Serrana 2.^a**, situadas en el término municipal de Gallinero de Cameros, y paraje denominado Cerro Morico y Barranco de la Dehesa; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón 8.^o de la mina vigente denominada «Arregui», número 2.659, y desde este punto se medirán 100 metros al Este, y se colocará la 1.^a estaca; de ésta al Sur 100 metros, la 2.^a; de ésta al Este 100 metros, la 3.^a; de ésta al Sur 100 metros, la 4.^a; de ésta al Este 100 metros, la 5.^a; de ésta al Sur 100 metros, la 6.^a; de ésta al Este 100 metros, la 7.^a; de ésta al Sur 100 metros, la 8.^a; de ésta al Este 100 metros, la 9.^a; de ésta al Sur 100 metros, la 10.^a; de ésta al Este 100 metros, la 11.^a; de ésta al Sur 100 metros, la 12.^a; de ésta al Este 500 metros, la

13.^a; de ésta al Norte 300 metros, la 14.^a; de ésta al Este 200 metros, la 15.^a; de ésta al Norte 200 metros, la 16.^a; de ésta al Oeste 900 metros; la 17.^a; de ésta al Norte 100 metros, la 18.^a, y con 300 metros de ésta en dirección Oeste, se llegará a la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y dos pertenencias solicitadas. El terreno que ocupa este registro es el mismo que ocupaban las minas ya caducadas «Serrana 2.^a», número 2.787 y «Serrana 5.^a», número 2.798. El Norte empleado para esta designación fué el magnético.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.028 la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de 30 días.

Logroño, 10 de Marzo de 1920.

Angel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

Comisión Provincial

Enajenación de una máquina de imprimir

No siendo necesaria para el objeto a que se hallaba destinada una máquina de imprimir existente en la Imprenta provincial, del sistema «Marinoni», la cual ha sido reemplazada por otra que en la actualidad se usa para los servicios de dicha Imprenta, esta Comisión ha resuelto abrir concurso para su enajenación por término de diez días.

Durante dicho plazo, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán proposiciones que se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de esta Corporación, bajo la base de que el precio mínimo que por ella ha de ofrecerse, sea el de la cantidad de 1.600 pesetas en que ha sido apreciada por el Sr. Regente de la Imprenta provincial.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

241

Habiéndose dispuesto por Real orden de 3 de Diciembre de 1918, por el Ministerio de la Gobernación la pérdida de la fianza de 160 pesetas constituida en esta Caja Sucursal de Depósitos en 26 de Octubre de 1916, bajo los números 9 de entrada y 20 de registro por D. Alejandro Royo Jiménez, para garantir el servicio de conducción de correspondencia entre la oficina del ramo y la estación férrea de Alfaro, de esta provincia, y dispuesto por la Dirección General del Tesoro público el ingreso en arcas del Tesoro del importe de la referida fianza, más los intereses devengados, sin que para la formalización correspondiente haya podi-

do adquirirse del imponente la carta de pago que se expidió a su favor, se ha procedido no obstante a verificar la devolución del indicado Depósito, ingresando su importe en el Tesoro, por medio de la certificación de que trata el artículo 48 del Reglamento vigente, y cancelada la devolución en la factura de constitución y talón matriz del resguardo, quedando sin ningún valor ni efecto, y anunciándose así en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone también el citado artículo.

Logroño, 8 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Administración de Propiedades e Impuestos

CIRCULAR

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos municipales

251

Como a pesar de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 25, para que los Ayuntamientos que al final se relacionan, remitan a esta Administración de Propiedades e Impuestos las certificaciones por el concepto de 1'20 por 100 de pagos del cuarto trimestre del año actual a que se refiere el Reglamento de 10 de Agosto de 1893, son muchos los que no han cumplido con dicho servicio dentro del plazo reglamentario; el señor Delegado de Hacienda ha dictado providencia, conminándoles con la multa de 17'50 pesetas, en la inteligencia que de no cumplir el servicio dentro del plazo de ocho días, quedarán incurso en las responsabilidades de referencia.

Pueblos

Abalos	Manjarrés
Agoncillo	Nalda
Albelda	Nieva y Montemeditano
Alfaro	Ocón
Almarza y Rivaloblosa	Ojacastro
Anguiano	Ollauri
Arenzana Arriba	Pazuengos
Autol	Pinillos
Azofra	Sajazarra
Camprovfn	San Millán de Yécora
Canales	San Torcuato
Carbonera	Santa María
Cenicero	Tirgo
Cidamón	Trevijano
Estollo	Tricio
Galbarruli	Turruncún
Gallinero de Cameros	Urñueta
Gimileo	Valgañón
Grávalos	Ventrosa
Herce	Villamediana
Hormilleja	Villanueva de Cameros
Igea	Villar de Arnedo
Jubera	Villarta-Quintana
Lagunilla	Villaverde
Ledesma	Zenzano
Leza de Río Leza	

Logroño, 10 de Marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ramón Sopranis.

Administración de Contribuciones

CIRCULAR.—Industrial.

252

Patentes en ambulancia y Patentes de Médicos para el año 1920-1921.

Las patentes para el ejercicio de las industrias comprendidas en

la Sección 2.^a de la Tarifa 5.^a del Reglamento de Industrial, se expedirán por los Recaudadores de las Contribuciones previa orden de esta Administración de Contribuciones en la Capital, y de los Sres. Alcaldes, en los pueblos, de quienes deberán solicitar los interesados, presentando las altas reglamentarias oportunamente, a fin de que se provean de referido documento dentro precisamente de los primeros quince días del próximo mes de Abril, según lo dispuesto en el artículo 139 de citado Reglamento, debiendo los Sres. Alcaldes liquidar las altas que les presenten los industriales, cuidando de consignar la cuota señalada al epígrafe de que se trate y el trece por ciento de recargo municipal que corresponde al Tesoro y el cinco por ciento de la suma de las dos cantidades por premio de cobranza. Una vez que el Recaudador expida la patente devolverá a la Alcaldía la liquidación con la nota de haber expedido la patente, cuyo documento, en el que constará el folio correspondiente a la patente, será remitido a esta Administración de Contribuciones seguidamente, cumpliendo el artículo 142 del Reglamento mencionado.

Patentes de Médicos

Los señores Médicos presentarán las altas reglamentarias correspondientes ante esta Administración de Contribuciones, los que ejercen en la Capital, y ante los señores Alcaldes los que ejercen en los pueblos, en tiempo oportuno, a fin de proveerse de patente dentro precisamente de los primeros quince días del próximo mes de Abril, cuya Autoridad municipal liquidará el alta de la clase de patente que cada uno solicite, cuidando de asignar a cada clase la cuota correspondiente según la base de población, el recargo municipal que en la cuantía acordada corresponde a cada pueblo y el cinco por ciento de la suma de las dos por premio de cobranza. Cuidarán los señores Alcaldes y los Recaudadores de que las liquidaciones se ajusten al cuadro de patentes para el ejercicio de la profesión de Médicos Cirujanos unida a la Tarifa 4.^a del Reglamento de Industrial publicado por Real orden de 1.^o de Enero de 1911.

Para que por esta Administración de Contribuciones pueda tener cumplimiento el artículo 4.^o del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, los señores Recaudadores remitirán a la Tesorería pasada la primera quincena de Abril próximo, e inmediatamente, una relación certificada de las patentes por cada uno expedidas, con expresión del nombre y apellidos del Médico, lugar donde ejerce, el importe de la cuota que cada uno satisface, base de la población y clase de la patente.

Espera confiadamente el Jefe que suscribe, que todos los que en tales funciones tienen que intervenir, cumplirán las advertencias que quedan consignadas y los preceptos reglamentarios que se citan.

Logroño, 10 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, J. Lorenzo de la Vera.

Distrito Forestal de Logroño.

240

RELACION de las herramientas y otros efectos ocupados a diversos individuos, por infracciones a las Ordenanzas de Montes, que son objeto de subasta pública, de conformidad con el artículo 14 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Pueblos	Lotes	CLASE y número de herramientas o efectos	Tasación Pesetas	Mes, día y hora que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
Viguera	1.º	6 hachas	24	22 de Marzo, empezando a las nueve de la mañana.	No se admitirá postura que no cubra la tasación.
	2.º	6 hachas	24		
	3.º	6 hachas	24		
	4.º	7 hachas	28		
	5.º	6 machetes	24		
	6.º	7 machetes	24		
	7.º	1 azadúa	3		
	8.º	10 sogas	25		

Logroño, 9 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos que se expresan, formados para el próximo año económico de 1920-21, durante el plazo que también se señala, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que dicho plazo se empieza a contar desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, y que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna reclamación.

AYUNTAMIENTOS	DOCUMENTOS	PLAZO
Bañares.	Repartimientos de rústica, pecuaria, urbana e industrial.	8 días.
Briones.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 fd.
Idem.	El padrón de cédulas personales.	15 fd.
Cellorigo.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 fd.
Idem.	La matrícula industrial.	8 fd.
Idem.	El padrón de cédulas personales.	15 fd.
Corera.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 fd.
Cornago.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.	8 fd.
Corporales.	Repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana y matrícula industrial.	El reglamentario
Fuenmayor.	La matrícula industrial y padrones de cédulas personales y de carruajes de lujo.	8 días.
Herraméluri.	Repartimientos de contribución por rústica, pecuaria y urbana y matrícula industrial.	15 fd.
Leiva.	El padrón de cédulas personales.	15 fd.
Mansilla.	Repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria.	8 fd.
Ochánduri.	Repartimientos de contribución territorial por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.	8 fd.
Ollauri.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria.	8 fd.
Idem.	El padrón de cédulas personales.	15 fd.
Ojastro.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 fd.
Idem.	La matrícula industrial.	10 fd.
Pradillo.	El padrón de cédulas personales.	15 fd.
Idem.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 fd.
Sajazarra.	El padrón de cédulas personales y carruajes de lujo.	15 fd.
Idem.	La matrícula industrial.	15 fd.
Idem.	Repartimientos por rústica y urbana.	8 fd.

ENCISO

246

Don Antonio García Sanz, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio. Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Enciso, 7 de Marzo de 1920.—Antonio García.

ALFARO

258

Don Arturo Moreno Laborda, Alcalde-Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Alfaro.

Hago saber: Que no habiendo comparecido a la clasificación y declaración de soldados, el mozo Doroteo Melero Ruiz, número 2 del sorteo del año actual, hijo de Claudio y de María, que nació en esta ciudad en 6 de Febrero de 1899, se le cita por medio del presente edicto, para que comparezca ante esta Alcaldía el 21 de los corrientes a las diez de su mañana, advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará prófugo.

Alfaro, 11 de Marzo de 1920.—Arturo Moreno.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

ARNEDILLO

Concejales

D. Domingo Vizmanos Hernández

- Nemesio López Fernández
- José Garrido Sáenz de Tejada
- Vicente Caro Peña
- Angel del Pozo Sáenz
- Gregorio López Ochoa
- Telesforo Garrido Rivas
- Gregorio Pérez Moreno

Mayores contribuyentes

- D. Luis Marrodán Lázaro
- Ruperto Mayor Murillo
- Aquilino Pérez del Pozo
- Luis Moral Ruiz
- Casto Sáenz Iñiguez
- Antonio del Pozo y Pozo
- Santiago López Ibáñez
- José del Pozo Iñigo
- Jerónimo del Pozo Iñiguez
- Román García Miranda
- Jacinto Sáenz de la Cámara

D. Basilio Pérez del Pozo

- José Mazo Pérez
- Jorge Pérez Lázaro
- Rufino Parras Benito
- Teógenes Pérez Moreno
- Serafín Villarroja Lahoz
- Cesáreo Pérez Ibáñez
- Cándido del Pozo Iñiguez
- Saturnino Santolalla Peña
- Clemente Pérez Rodríguez
- Lucio Sáenz de Tejada
- Cirilo Peña García
- Francisco Peña Moreno
- Pedro García Pozo
- Pedro Calvo Peña
- Pascual Mazo Ortigosa
- Nicolás Bobadilla Rodríguez
- Juan Peña Marrodán
- Agustín Peña Benito
- Manuel Pérez del Pozo
- Eusebio Gómez Lasheras
- Zacarías Peña Sáenz de Tejada
- Joaquín López Moreno
- Eugenio Calvo Santolalla
- Lorenzo Fuentes Moreno

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

HARO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario número 79, expedido por esta Sucursal a favor de los Sres L. Etcheverría y Santos, por pesetas nominales 25 000 (veinticinco mil) en títulos de 5 por 100 amortizable, emisión 1900; el núm. 5.056 transmisible a favor de D. Leonardo Etcheverría y Etchegoyen, de pesetas nominales 36.000 (treinta y seis mil), en 72 Bonos del Banco de España, y un extracto núm. 161.487, de pesetas nominales 145.000 (ciento cuarenta y cinco mil), en 290 acciones del Banco de España, a favor de D. Leonardo Etcheverría y Etchegoyen, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique, dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primeros y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Haro, 11 de Marzo de 1920.—El Secretario, Arturo Rioja.

Caminos de Hierro del Norte

AVISO

249

No habiendo sido retirada a los cinco días del anuncio de su llegada a la Estación de este punto, la expedición p. v. 628, de La Felguera, fecha 20 de Febrero, compuesta de un vagón carbón menudo, peso 13.150 kilogramos, remitente Fábrica de Mieres, y consignada a la Fábrica del Gas, de esta Ciudad, será vendido transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 9 de Mayo de 1917.

Imp. Provincial.—Logroño.